

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 37

EST-VCT-PAR-I-042

ESTADO PAR-I No. 0042-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0622-73	JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES	9	21-09-2020	A-PARI-1144	APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2007, presentado por el titular minero el día 05 de septiembre de 2008 con radicado 2148ING, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 888 de 14 de Septiembre de 2020 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 22 de abril de 2020, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2020042243914 de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 888 de 14 de Septiembre de 2020 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas y gravas de río correspondientes al II trimestre de 2019, presentado el día 13 de noviembre de 2019 mediante radicado N° 20199010377062, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 888 de 14 de Septiembre de 2020 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas y gravas de río correspondientes al III trimestre de 2019, presentado el día 05 de febrero de 2020 mediante radicado N° 20209010388172, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 888 de 14 de Septiembre de 2020



					5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas y gravas de río correspondientes al IV trimestre de 2019, presentado el día 20 de mayo de 2020 con radicado No. 20201000496832, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 888 de 14 de Septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 6. REQUEIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2009, mediante la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 888 de 14 de Septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 , para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 888 de 14 de Septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 que según lo evaluado en el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 888 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de OCHENTA Y
--	--	--	--	--	---



						TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$83.390), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 se CORRERA TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0622-73, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No. 20199010364533 de fecha 26 de agosto de 2019, se realizó remisión de Auto PAR-I No. 0190 del 06 de febrero de 2019, y concepto técnico No. 040 del 11 de enero de 2019. 4. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 que evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. 0622-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 888 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 6. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0622-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14561	MUNICIPIO DE GUADALUPE – HUILA	10	21-09-2020	A-PARI-1145	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de Autorización temporal N° SFC-14561 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular de Autorización temporal N° SFC-14561 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano

						anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante la Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular de Autorización temporal N° SFC-14561 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 001476 del 15 de diciembre de 2017, (notificada por estado jurídico N° 49 del 22 de diciembre de 2017), en cuanto a requerir: Al titular de la Autorización Temporal SFC-14561 bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución No. 001210 del 29 de junio de 2017, para que presente el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, donde se otorga viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 0467 del 06 de junio de 2018, (notificado por estado jurídico N° 21 del 8 de junio de 2018), en cuanto a requerir a los titulares de la Autorización Temporal SFC-14561, bajo apremio de multa contemplada el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la Licencia Ambiental o Certificado de estado de trámite, expedida por autoridad competente. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	--	--



					de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 604 del 09 de julio de 2018, (notificado por estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018), en cuanto a requerir al titular de la Autorización Temporal N° SFC-14561, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2017 con su respectivo plano. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 0137 del 23 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 04 del 01 de febrero de 2019), en cuanto requerir bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al beneficiario de la autorización temporal No, SFC - 14561 para que presente el formato básico minero anual 2018 con sus respectivos anexos. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR- I N° 0191 del 10 de febrero de 2020, (notificado por estado N° 11 del 14 de febrero de 2020), en cuanto requerir al titular del Autorización Temporal N° SFC-14561 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el (FBM) Semestral de 2018 y 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No, 40144 del 15 de febrero de 2016. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 604 del 09 de julio de 2018, (notificado por estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018), en cuanto a requerir al titular de la Autorización Temporal N° SFC-14561, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si lo requiere correspondiente a cuarto (IV) trimestre del 2017 y primer (I) trimestre del 2018. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el
--	--	--	--	--	---



					cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 0137 del 23 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 04 del 01 de febrero de 2019), en cuanto a requerir bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al beneficiario de la autorización temporal No, SFC - 14561 para que presente a los formularios de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2018, conforme al Concepto Técnico No. 034 del 10 de enero de 2019. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561, que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento realizado mediante, Auto PAR- I N° 0191 del 10 de febrero de 2020, (notificado por estado N° 11 del 14 de febrero de 2020), en cuanto a requerir al titular del Autorización Temporal N° SFC-14561 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SFC-14561 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día." ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se
--	--	--	--	--	--

						implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No. 896 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561 que mediante Auto PAR-I N° 001476 del 15 de diciembre de 2017, (notificada por estado jurídico N° 49 del 22 de diciembre de 2017), Auto PAR-I N° 0467 del 06 de junio de 2018, (notificado por estado jurídico N° 21 del 8 de junio de 2018), Auto PAR-I N° 604 del 09 de julio de 2018, (notificado por estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018) Auto PAR-I N° 0137 del 23 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 04 del 01 de febrero de 2019), Auto PAR- I N° 0191 del 10 de febrero de 2020, (notificado por estado N° 11 del 14 de febrero de 2020), Auto PAR- I N° 0191 del 10 de febrero de 2020, (notificado por estado N° 11 del 14 de febrero de 2020), Auto PAR-I N° 604 del 09 de julio de 2018, (notificado por estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018),, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de terminación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ INFORMAR al titular de la Autorización de Temporal N° SFC-14561 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ9-152	JOSE LUIS EDUARDO VERA VALERO	2	21-09-2020	A-PARI-1146	3.1 Requerimientos: REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. EJ9-152 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera la Modificación del Plan de Gestión Social de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de Junio de 2018, Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019, presentando evidencias de lo expuesto en el Plan de Gestión Social como mecanismo de trazabilidad para las acciones realizadas y planeadas;

						Soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. EJ9-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FHI-152	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	8	24-09-2020	A-PAR-1147	1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FHI-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FHI-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°534 del 28 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico N°364 del 22 de abril de 2020, en lo referente a: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. FHI-152, para que justifiquen el volumen de explotación anual de extracción reportados en los formularios de regalías de los trimestres I-II-III-IV de los años 2018 y 2019 y teniendo en cuenta que se ha incumplido los volúmenes de explotación aprobado en el PTO (24.000 m3/año), el respectivo estado de trámite no deberá superar los 90 días de vigencia. Teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración de la presente

						evaluación técnica, en el expediente miento -SGD no se evidencia su presentación. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FHI-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD, el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°534 del 28 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico N°364 del 22 de abril de 2020, mediante el cual se determinó: – REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. FHI-152, para que presente el pago del saldo faltante Sesenta y Cuatro Pesos (\$64) más los intereses causados desde el 14 de febrero de 2020 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III Trimestre de 2019 para el mineral Gravas de Río. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FHI-152 que se DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°534 del 28 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020) en el cual se requirió al titular del contrato de concesión N°FHI-152 para que certifique el Estado de trámite de la Solicitud radicada ante CORTOLIMA en donde se solicita la autorización de la adecuación de un acceso al Título FHI-152 que no afecta a la población de Gualanday; relacionada en el radicado No. 20199010364172 del 22 de Agosto de 2019, teniendo en cuenta que mediante radicado N°20201000659442 del 14 de agosto de 2020 el titular minero allegó la Resolución N°1260 del 03 de abril de 2019, por medio de la cual CORTOLIMA otorga el permiso de ocupación de cauce para a construcción de tres alcantarillas sobre drenajes naturales intermitentes, dentro de las obras de mantenimiento y construcción de un tramo de vía de acceso al título minero N°FHI-152 a favor del señor Antonio William Gaviria, lo cual permite inferir el otorgamiento de la autorización ambiental para las obras requeridas que permitirán el acceso al título minero. 4. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA
--	--	--	--	--	--	--

						desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera. 5. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y disposiciones del Auto PAR-I N° 001171 del 13 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°49 del 18 de septiembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N° 373 del 04 de septiembre de 2019, será objeto de verificación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°FHI-152 que en el caso de encontrarse realizando labores de explotación minera durante la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, deberá establecer el Protocolo de Bioseguridad para la ejecución dichas labores, y remitir copia del mismo al expediente minero. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIM-15382X	JORGE ARIEL ISAZA CANO Y LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ	5	24/09/2020	A-PAR- 1148	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 42-43-101004995, presentada por el titular del contrato de concesión, el 28 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000609992, de acuerdo al Concepto Técnico No. 884 del 11 de septiembre de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020031042337, de acuerdo al Concepto Técnico No. 884 del 11 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para oro y plata presentados en ceros, allegados por el titular 29 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000616682, de acuerdo al Concepto Técnico No. 884 del 11 de septiembre de 2020. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para oro y plata presentados en ceros, allegados por el titular 31 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000628032, de acuerdo al Concepto Técnico No. 884 del 11 de septiembre de 2020.

						5. ACEPTAR el formato básico minero anual 2019, presentado a través de la plataforma ANNA minería el 13 de agosto de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 884 del 11 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JIM-15382X, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 a través de la de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 884 del 11 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIM-15382X que mediante radicado No. 20209010410901 del 15 de septiembre de 2020, se emitió respuesta con relación al radicado No. 20201000712852 del 7 de septiembre de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIM-15382X que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara con relación al radicado No. 20195500796902 del 03 de mayo de 2019. 3. Informar que mediante AUTO N° 000728 del 07 de julio del 2017 (notificado por estado jurídico N° 026 del 13 de julio de 2017), le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que en virtud a la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000712252 del 7 de septiembre de 2020, la Autoridad Minera se pronunciara en acto administrativo y notificado en debida forma. 5. CLASIFICAR de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por medio del cual se adiciona el Decreto 1073 del 2015 relacionado con la clasificación minera emitido por el Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 884 del 11 de septiembre de 2020 se concluye que de acuerdo el área del título minero, el contrato de concesión N° JIM-15382X, se clasifica como PEQUEÑA minería.
--	--	--	--	--	--	--

						6. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. JIM-15382X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 884 del 11 de septiembre de 2020. 7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIM-15382X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0139-73	ENITH SUAREZ	12	17-09-2020	A-PAR-1149	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001219, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 19 de agosto de 2020 hasta el día 18 de agosto de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000735882 de 16 de septiembre de 2020, dado que se encuentra técnicamente bien constituida y firmada por el tomador, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020 2. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de II y III Trimestre de 2013 para mineral de arenas, allegados mediante Radicado N°20209010392622 de 02 de marzo de 2020, y requeridos mediante AUTO PAR-I N°0168 de 6 de febrero de 2020 (Notificado por Estado Jurídico N°9 de 7 de febrero de 2020), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020 3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre de 2018 para mineral de arenas, junto a sus comprobantes de pago N°0000085907 y N°0000046538 de fecha 31 de julio de 2018, allegados mediante Radicado N°20189010312052 de 8 de agosto de 2018), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020 4. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre de 2019 para mineral de arenas, junto a sus comprobantes N°5644488, N°4944485 con fecha 19 de julio de 2019 y N° N°5654651 de fecha 20 de enero de 2020, allegados mediante Radicado N°20199010361112 de 25 de julio de 2019 y Radicado N°20209010385882 de 24 de enero de 2020 respectivamente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. 5. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III Trimestre de 2019 para mineral de arenas, junto a sus comprobantes de pago N°4949760 con fecha 15 de octubre de 2019 y Comprobante de pago N°5654653 de fecha 20 de enero de 2020, allegados mediante Radicado N° 20199010373152 de 17 de octubre de 2019 y Radicado



					Nº20209010385942 de 24 de enero de 2020 respectivamente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020 6. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2019 para mineral de arenas, junto a sus comprobantes de pago N°4954644 y N°5654645 con fecha 20 de enero de 2020, allegados mediante Radicado N°20209010385972 de 24 de enero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. 7. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I Trimestre de 2020 para mineral de arenas, junto a sus comprobantes de pago N°610349586 con fecha 28 de abril de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000473012 de 07 de mayo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. 8. NO APROBAR el Complemento a la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente al Contrato de Concesión N°0139-73, allegado mediante Radicado N°20209010391872 de 26 de febrero de 2020 y sus planos anexos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No.887 del 14 de septiembre de 2020. 9. NO APROBAR los pagos allegados mediante Radicado N°20209010393322 de 06 de marzo de 2020, por concepto de regalías para mineral de arenas correspondientes al I Trimestre de 2012, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. 10. NO APROBAR los pagos allegados mediante Radicado N°20209010393322 de 06 de marzo de 2020 por concepto de regalías para mineral de arenas correspondientes al II Trimestre de 2012, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. 11. ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV Trimestre de 1998 para mineral de arenas diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20209010392622 de 02 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión N°
--	--	--	--	--	---

						0139-73 para que allegue la Modificación de la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, allegado mediante Radicado N°20209010391872 de 26 de febrero de 2020 y sus planos anexos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la evaluación y características del numeral 2.3 del Concepto técnico No.887 del 14 de septiembre de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$73.500), por concepto de regalías para mineral de arenas correspondientes al I Trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, desde el día 28 de abril de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos allegados mediante Radicado N°20209010393322 de 06 de marzo de 2020 y la compensación de saldos a favor del titular en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$436.728), por concepto de regalías para mineral de arenas correspondientes al II Trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, desde el día 28 de abril de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos allegados mediante Radicado N°20209010393322 de 06 de marzo de 2020 no fueron suficientes para cubrir la totalidad del valor adeudado para este periodo, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al II Trimestre de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.887 del 14 de septiembre de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--



						1. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N°0139-73 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL código N°VSC-CM202004-0139-73_COMP_24, teniendo en consideración los siguientes aspectos: El Contrato de Concesión N°0139-73 cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, el análisis de las imágenes satelitales evidencia el desarrollo de actividad minera. 2. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. DESESTIMAR parcialmente el AUTO PAR-I N°0168 de 6 de febrero de 2020 (Notificado por Estado Jurídico N°9 de 7 de febrero de 2020), puntualmente en lo que hace referencia al siguiente requerimiento: • REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 01 39-73, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arena del trimestre II de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante Radicado N°20189010312052 de 8 de agosto de 2018, el titular allegó a través de su apoderada el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus correspondientes comprobantes de pago correspondiente al II Trimestre de 2018. 4. 30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	QE4-11361	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA Y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	4	24/09/2020	A-PAR-1150	DISPOSICIONES 1. NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 61-43-101000417, allegada el 14 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000729982, expedida por la compañía aseguradora de Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que, aunque



					cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, No se evidencia la presentación del comprobante de pago. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° QE4-11361, para que allegue el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de agosto de 2021, por valor de cuatrocientos veinticinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ \$ 425.263), más los intereses causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 891 del 16/09/2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° QE4-11361 para que allegue el comprobante de pago de la póliza minero ambiental N° 61-43-101000417, allegada el 14 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000729982. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero-FBM de la Plataforma ANNA MINERÍA desde el 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión QE4-11361, suscrito el 23 de julio de 2019, entre la Agencia Nacional de Minería y Carlos Humberto Rojas Peña y Diego Alfonso Castañeda Leguizamón, inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2019, y de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área otorgada, el Contrato de Concesión N° QE4-11361 como PEQUEÑA MINERÍA.
--	--	--	--	--	---



						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	DAM-141	MONICA JOHANA FORERO RUBIANO Y TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	7	18-09-2020	A-PAR-1151	APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y su respectivo comprobante de pago N°20200714131232 de fecha 14 de julio de 2020, correspondientes II trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000633412 de 3 de agosto de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 893 del 16/09/2020. 2. NO APROBAR el Complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, , correspondiente al Contrato de Concesión N°DAM-141, allegado el día 18 de agosto de 2020, mediante Radicado N°20201000667292 y sus planos anexos,, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico N° 893 del 16/09/2020. 3. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20201000679722 de 24 de agosto de 2020, por medio de la cual el titular presenta cumplimiento AUTO PAR-I N°0388 de 11 de marzo de 2020, Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0129 de 10 de marzo de 2020 , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 893 del 16/09/2020., SE INFORMA al titular que su cumplimiento y verificación se realizará en la próxima inspección de campo. REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°DAM-141, para que presente el Complemento a la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 893 del 16/09/2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del

						Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-10251	MILVA ROJAS GUTIÉRREZ	5	24-09-2020	A-PAR- 1152	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 6. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101023778, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., allegada por el titular el 18 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000740822, de acuerdo al Concepto Técnico No. 897 del 18 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. OG3-10251, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 y Anual de 2019 con su respectivo plano anexo a través de la de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 897 del 18 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. OG3-10251 que una vez revisados los sistemas de información que se encuentran a cargo de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo al radicado No. 20201000596112 allegado el 23 de julio de 2020, donde manifiesta que allegara solicitud de amparo de administrativo, hasta el momento no se evidencia dicha solicitud. Por lo tanto, se informa que mediante Auto PAR-I N° 343 del 5 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 18 de 10 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 9. CLASIFICAR de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por medio del cual se adiciona el Decreto 1073 del 2015 relacionado con la clasificación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 37

						minera emitido por el Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 897 del 18 de septiembre de 2020 se concluye que de acuerdo el área del título minero, el contrato de concesión N° OG3-10251, se clasifica como PEQUEÑA minería. 10. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. OG3-10251, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 897 del 18 de septiembre de 2020. 11. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. OG3-10251 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	EEL-082	DULBER ANDRADE RIVERA, NIRZA ANDRADE RIVERA, MERYI ANDRADE RIVERA Y MARLY ANDRADE RIVERA	2	24-09-2020	A-PAR-1153	1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del Contrato de Concesión EEL-082, mediante Radicado mediante radicado N° 20201000633452 del 3 de agosto de 2020, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-151	DIANA MARSELA QUIROGA VAQUIRO, JOSÉ RAFAEL MOGOLLON CANIZALES, DIEGO ANDRÉS VARON QUIROGA, MABEL VALDERRAMA CANIZALES, JAIME MOGOLLON CANIZALES Y JOSÉ DANIEL MOGOLLON CANIZALES.	7	18-09-2020	A-PAR-1154	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión No. GLC – 151 en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que allegue la siguiente documentación: - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I Trimestre de 2020 para los minerales concesionados acompañado del pago por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$117.652) M/CTE, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre de 2020 para los minerales concesionados acompañado del pago por un valor de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$123.130) M/CTE, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



					Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que en caso de no cumplir las obligaciones económicas requeridas bajo apremio de CADUCIDAD en lo que respecta al pago de las regalías causadas para los trimestres I y II de 2020 de los minerales concesionados, la autoridad minera de oficio liquidará las contraprestaciones económicas correspondientes mediante acto administrativo motivado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. INFORMAR a los titulares mineros que mediante las constancias de ejecutoria CE-VSC-PAR-I No. 077 y 078 del 2020 del 16 de septiembre de 2020 se acreditó el cumplimiento del trámite de notificación de la resolución GSC – ZO NO. 033 del 05 de febrero de 2014 y la resolución GSC - ZO 190 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014. Razón por la cual mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2020 dirigido a inscripcion.titulos@anm.gov.co se solicita la inscripción de los actos administrativos referenciados. 2. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 37

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0910-73	MARMOLES Y MINERALES ITALIA Y BLANCA EDITH PEREA HOYOS	4	24-09-2020	A-PAR-1155	APROBACIONES. 1. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos, correspondientes a los trimestres II, III de 2006; III, V de 2007; III, IV de 2011, allegados por el titular el 11 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000656682, con comprobantes de pago N° 20200727164806, 20200727165018, 20200727165204, 20200727165333, 20200727165517, 20200727165645, 20200727170128, pagos realizados el 05 de agosto de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 898 del 21 de septiembre de 2020. 2. ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, IV de 2006; I, II 2007; I, II 2011, allegados por el titular el 11 de junio de 2019, mediante radicado N° 20195500827092, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Exploración N° 0910-73 REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Exploración No. 0910-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago por valor de Mil Trescientos Siete pesos M7CTE (\$1.307) más los intereses que se causen desde el 04 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de la visita de fiscalización realizada el año 2011, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 898 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la



					plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que conforme a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. 898 del 21 de septiembre de 2020, se procede a DESISTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I No. 0210 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 11 del 14 de febrero de 2020), en cuanto a ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III de 2006; III, IV 2007; III y IV 2011, allegados por el titular el 11 de junio de 2019, mediante radicado N° 20195500827092, Teniendo en cuenta se evidenciaron actividades mineras durante las visitas de fiscalización realizadas en dichos periodos, y que por error involuntario se recomendó su aprobación. 4. Informar que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de Doscientos Dieciséis pesos (\$216) del pago realizado con comprobante de pago No. 20200727170128 el 05 de agosto de 2020. 5. Informar al titular que en el caso de que considere que existen labores realizadas por terceros no autorizados, o perturbación alguna, podrá hacer solicitud formal de amparo administrativo ante cualquiera de las autoridades competentes.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar que se programara inspección de campo a fin de verificar el estado actual en el que se encuentra el título minero y el desarrollo de actividad minera al interior del área de la Licencia de Exploración No. 0910-73. Lo que concuerda con lo el estado evidenciado en el análisis multitemporal. Sin embargo teniendo en cuenta le radicado No. 20209010389892 del 03 de febrero de 2020 mediante el cual el titular allega oficio en el que se denuncia actividades ilícitas de explotación de piedra negra caliza en el área de exploración de la Licencia No. 0910-73 se recomienda priorizar la visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 0910-73. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 898 del 21 de septiembre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHT-10541	ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S	4	23-09-2020	A-PAR- 1156	REQUERIMIENTOS. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IHT-10541, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano anexo mediante plataforma ANAMINERÍA. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 9. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 10. Informar que NO ES VIABLE continuar con el trámite de la solicitud de suspensión de actividades allegada el 22 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000756792, conforme a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. 903 del 23 de septiembre de 2020, toda vez que el título minero No. IHT-10541 se encuentra cursando la primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 14 de mayo de 2020 a 13 de mayo de 2021 y NO cuenta con documento técnico PTO APROBADO y NO cuenta con



						Licencia Ambiental, por lo tanto no habría lugar a suspender una explotación o disminuir volúmenes normales de producción cuando el título minero no cuenta con lo mencionado anteriormente. 11. Informar al titular que se encuentra próximo a vencer el plazo para dar respuesta a lo requerido el 01 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1075 (notificado por estado jurídico N° 36 del 04 de septiembre de 2020), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 848 del 31 de agosto de 2020. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 903 del 23 de septiembre de 2020. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17888	CEMEX COLOMBIA S.A	2	24-09-2020	A-PAR-1157	RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la compañía dentro del trámite administrativo minero No. 17888, conforme al poder y facultades que le fue otorgado y allegado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDR-11111	HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA MIRYAN CECILIA NEISA	7	22-09-2020	A-PAR-1158	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. KDR - 11111 ABSTENERSE de realizar actividades de extracción de material dentro del área de interés del contrato de concesión No. KDR – 11111 hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y la viabilidad ambiental otorgada. 2. INFORMAR a los titulares mineros que mediante el oficio radicado ANM No. 20209010405581 del 05 de agosto de 2020 se corre traslado del informe de



					visita PAR – I No. 011 del 16 de febrero de de 2018 a la autoridad minera CORTOLIMA para ejercer sus competencias por virtud de lo establecido en la ley 1333 de 2009 y/o las disposiciones legales vigentes; y/o determine la actuación jurídica por adelantar en materia ambiental. En consecuencia, en aras de adoptar las medidas pertinentes que permitan corroborar la información de la inspección informe de visita PAR – I No. 011 del 16 de febrero de de 2018 se solicitó a CORTOLIMA visita de verificación en el área reportada con las siguientes coordenadas (puntos): 1) En el punto con coordenadas N: 986295 y E: 891188 que se encuentra dentro del área del contrato de concesión N° KDR-11111 se evidencia en el afluente se han realizado especies de diques con arena dispuesta en costales posiblemente con el fin de retener material para posteriormente extraerlo, en el momento de la visita se evidencian cerca de dos metros cúbicos de arena acopiados en cercanías al cauce; dicho punto se ubica en las coordenadas N: 986295 y E: 891188. 2) En el punto con coordenadas N: 986437 y E: 891367 se evidencian materiales acopiados cerca al afluente un aproximado de 4 a 6 metros cúbicos de arena, dicho punto se ubica en las coordenadas N: 986437 y E: 891367. 3) En el punto con coordenadas N: 986669 y E: 890.817 con vestigios de explotación reciente según INFORME DE VISITA PAR – I NO. 185 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Cabe indicar que mediante el oficio ANM No. 20202110301781 se requirió al señor MARCO TULIO RAMIREZ VARON en el trámite de la solicitud de legalización No. NJV – 09011 para efectos de allegar el estudio de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental temporal para la formalización minera en los términos del artículo 22 y 325 de la ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---



						3. RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No. KDR – 11111 agotar el trámite de mediación ante el Grupo de Legalización Minera de la ANM, tal y como lo indica la Resolución No.000050 del 23 de enero de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NJV – 09011” confirmada por la Resolución No. 000579 del 09 de abril de 2015 y/o solicitar el estado de trámite de la solicitud de legalización NJV – 09011 con el objeto de solicitar intervención en dicha etapa. De igual manera, el artículo 325 de la ley 1955 de 2019 determina tal procedimiento. Cabe indicar que el artículo 325 de la ley 1955 de 2019 inc. 1°, 3° y 4° abre la posibilidad de un proceso de mediación frente a la solicitud de formulación minera NJV – 09011 superpuesta con el Contrato de Concesión Minera No. KDR – 11111 en los siguientes términos: (...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. <i>Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. <u>Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.</u></i> (...) <u><i>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las</i></u>
--	--	--	--	--	--	---



					<u>partes.</u> De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, <u>se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.</u> A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos <u>161</u> y <u>306</u> de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos <u>159</u> y <u>160</u> de esta misma ley, <u>sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.</u> (...) Se indica que mediante los radicados ANM No. 20201000596412 y 20201000596292 los titulares mineros allegaron la Resolución No. 000579 del 09 de abril de 2015 (POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN NO.000050 DEL 23 DE ENERO DE 2015 DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. NJV-09011". Radicados que fueron objeto de respuesta mediante el oficio ANM No. 20209010408991 del 26 de agosto de 2020. 4. RECOMENDAR a los titulares mineros formular petición ante el Grupo de Legalización Minera de la ANM para efectos de conocer el estado de trámite de la solicitud de legalización NJV-09011 en caso de persistir la superposición de áreas con el Contrato de Concesión KDR - 11111. 5. RECOMENDAR a los titulares mineros formular los mecanismos de ley dispuestos para la protección de sus derechos adquiridos por virtud del Contrato de Concesión Minera No. KDR – 11111 frente a la perturbación por parte de terceros (amparos administrativos y/o acciones de cumplimiento en los términos de la ley 393 de 1997 frente a las autoridades competentes para materializar las ordenes impuestas respecto a los actos administrativos proferidos con ocasión de los amparos administrativos decididos con anterioridad).
--	--	--	--	--	---



						6. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0780-73	XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO Y MARCO ANTONIO RUIZ	6	24-09-2020	A-PAR- 1159	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0780-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO APROBAR la modificación de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y su complemento, dentro de la Licencia de explotación N°0607-73, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 894 del 17 de septiembre de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, allegados el día 25 de octubre de 2018 mediante radicado No. 20189010325712, dado que fue subsanado lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0573 del 26 de junio de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 894 del 17 de septiembre de 2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101817235, dado que fue subsanado lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0573 del 26 de junio de 201, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 894 del 17 de septiembre de 2020.



					4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 02 de agosto de 2018, con número de solicitud FBM2018080231541, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 894 del 17 de septiembre de 2020. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071943169, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 894 del 17 de septiembre de 2020. 6. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, allegados el día 25 de octubre de 2018 mediante radicado No. 20189010325712, dado que fue subsanado lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0573 del 26 de junio de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 894 del 17 de septiembre de 2020. 7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 07 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019020737213, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 894 del 17 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0780-73, para presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, Razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contados a partir de la
--	--	--	--	--	---



						notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 0780-73 la para que allegue la modificación de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y su complemento, de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 0780-73 la para que allegue los Formularios Básicos Mineros FBM) Anual de 2006, 2019 con su respectivo plano anexo y Semestral de 2006, mediante la plataforma ANNA MINERIA de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 0780-73 la para que allegue los EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0780-73 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental renueve la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	--	---



						6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señores XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO Y MARCO ANTONIO RUIZ. En su calidad de beneficiario del título minero N°0780-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de realicen el pago faltante por concepto de inspección de campo por valor de DIECISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.366), más los intereses causados desde el 17 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se LE REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.366) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CBF-152	CEMEX DE COLOMBIA S.A	2	23/09/2020	A-PAR-1160	RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la compañía dentro

						del trámite administrativo minero No. CBF-152, conforme al poder y facultades que le fue otorgado y allegado.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)
						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
LICENCIA DE EXPLOTACION	19044	CONSUELO ALDANA CHARRY, MARIA IRIS ALDANA CHARRY, FELISITA ALDANA CHARRY, IDA MARIA ALDANA CHARRY, CARMEN ALDANA CHARRY, MELQUICEDEC ALDANA CHARRY, MARTIN ALDANA CHARRY, JOSE BASILIO ALDANA CHARRY, LENID ALDANA CHARRY, OLIVA ALDANA CHARRY, PEDRO, MARIA ALDANA CHARRY Y DORA LIBIA ALDANA CHARRY.	10	14-09-2020	A-PAR-1161	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual y su plano anexo correspondiente al año 2017, allegado mediante Solicitud N°FBM2018040826552 de 08 de abril de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. 2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y su el comprobante de pago N°4914124 de fecha 06 de abril de 2018, correspondientes al III Trimestre de 2017, allegados mediante Radicado N°20209010395312 de 18 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados y de acuerdo a la compensación realizada con saldo a favor de los titulares correspondiente al I Trimestre de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. 3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y su el comprobante de pago N°4914125 de fecha 06 de abril de 2018, correspondientes al IV Trimestre de 2017, allegados mediante Radicado N°20209010395312 de 18 de marzo de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. 4. NO APROBAR el Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO para el trámite de acogimiento a Derecho de Preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación N°19044 allegado mediante Radicado N°20209010395312 de 18 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No.0874 del 9 de septiembre de 2020.



					5. NO APROBAR la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, allegada mediante Solicitud N° FBM202003176681 de 17 de marzo de 2020, requerida mediante AUTO PAR-I No. 00693 de 28 de junio de 2017 (Notificado por Estado jurídico N° 24 de 29 de junio de 2017), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. 6. NO APROBAR la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, allegada mediante Solicitud N° FBM2020031713693 de 17 de marzo de 2020, requerida mediante AUTO PAR-I No. 00693 de 28 de junio de 2017 (Notificado por Estado jurídico N° 24 de 29 de junio de 2017), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. 7. NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol, correspondiente al III Trimestre de 2019, allegados mediante Radicado N°20209010395312 de 18 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. 8. NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol, correspondiente al IV Trimestre de 2019, allegados mediante Radicado N°20209010395312 de 18 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No.19044 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente la Modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020, numeral 2.3
--	--	--	--	--	---



					✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 19823 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No.19044, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	---

						del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No.19044, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 y su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.874 del 9 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N°19044, la presentación del comprobante de pago legible, correspondiente al pago de las regalías del III Trimestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que el comprobante de pago por este concepto allegado mediante Radicado N°20209010395312 de 18 de marzo de 2020, se encuentra ilegible, lo que no permite proceder a realizar su evaluación. 5. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N°19044, la presentación del comprobante de pago legible, correspondiente al pago de las regalías del IV Trimestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que el comprobante de pago por este concepto allegado mediante Radicado N°20209010395312 de 18 de marzo de 2020, se encuentra ilegible, lo que no permite proceder a realizar su evaluación. 6. REQUERIR bajo causal de CANCELACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías junto a sus respectivos pagos, correspondientes al I y II Trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

						7. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición 8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 18868, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la Resolución No.1347 del 20 de diciembre de 2018, donde se procede a imponer multa a los titulares de la Licencia de Explotación No.19044, por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia en el SGD que la citada resolución haya sido notificada y tampoco se evidencia respuesta alguna por parte del titular minero con relación a la imposición de multa. 9. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 18868, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2014-2018). 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 25 de septiembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 37 - de 37

JUAN PABLO GALEARDO ANDARITA
Coordinador ~~Punto de Atención Regional~~ Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea